

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de utilidades.—Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, la copia literal y certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos, según lo dispuesto por el art. 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900 y por el 23 del reglamento de 29 de Abril de 1902 para la administración y cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, á pesar de haberseles recordado en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de Enero último, dificultando con ello la ordenada marcha de este servicio, esta Administración ha acordado prevenirles que si no remiten antes del día 12 del corriente precisamente los expresados documentos, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 50 á 500 pesetas según establece el art. 59 en su caso 5.º de dicho reglamento, con que quedan conminados, y el envío de Comisionado plantón que se presente en cada pueblo á recogerlos.

Palencia 5 de Abril de 1906.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Parnas.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido la copia literal y certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los sueldos y haberes de sus empleados.

Aguilar de Campoo.
Alar del Rey.

Añoza.
Bahillo.
Boadilla de Rioseco.
Buenavista y su Barrio.
Carrion de los Condes.
Castil de Vela.
Cordovilla la Real.
Cozuelos.
Espinosa de Villagonzalo.
Frómista.
Hérmedes.
Lavid de Ojeda.
Magaz.
Mazariegos.
Membrillar.
Olmos de Río-Pisuerga.
Olmos de Ojeda.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Población de Cerrato.
Prádanos de Ojeda.
Quintanilla de Onsoña.
Reinoso.
Renedo de Valdavia.
Respanda de la Peña.
Rivas.
San Cebrián de Mudá.
San Salvador de Cantamuga.
Santillana de Campos.
Santibáñez de Edla.
Torquemada.
Torremormojón.
Valdecañas.
Villafruel.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villalba de Guardo.
Villamediana.
Villamoronta.
Villanueva de Henares.
Villaprovedo.
Villasila y Villamelendro.
Villatoquite.
Villaturde.
Villota del Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días, pasado el cual no serán admitidas.

Cubillas de Cerrato 6 de Abril de 1906.—El Alcalde, Damián Vitoros.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección del repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares de este término y año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal durante los días del actual mes, reintegradas en forma, exhibiendo el documento que acredite la transmisión de dominio de las fincas adquiridas, justificando haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y de ser ó no inscribibles las fincas objeto del alta en el Registro de la propiedad, si no tienen los dueños puntualizado este requisito.

Villaherreros 5 de Abril de 1906.—El Alcalde, Primitivo Delgado.

Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama de la contribución territorial y pecuaria, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten la relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acreditando debidamente haber pagado los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo sin hacer la reclamación debidamente, no serán admitidas.

Triollo 2 de Abril de 1906.—El Alcalde, Bernabé Díez.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la confección del apéndice que

habrá de servir de base para la formación de los repartimientos individuales, así de rústico y pecuario como también de urbano, para el próximo año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten sus relaciones de alta ó baja, acompañadas del documento que acredite la traslación de dominio y la carta de pago de estar satisfechos los derechos á la Hacienda por tal concepto, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante todo el presente mes de Abril.

Castil de Vela 5 de Abril de 1906.—El Alcalde, Cesáreo Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Con el fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que han de servir de base á los repartimientos del año 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten dentro del presente mes de Abril las altas que justifiquen su alteración, acompañadas de los documentos que acrediten las transmisiones respectivas.

Becerril de Campos 6 de Abril de 1906.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Debiendo procederse á confeccionar durante el mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este distrito y que han de servir de base para los repartos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1907, los que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes las declaraciones con la documentación justificativa á fin de ser incluidas en los inmediatos apéndices, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revenga 6 de Abril de 1906.—El Alcalde, José Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
1	Tribunal Supremo.	Tribunal Supremo.	3. ^a	Ordenanza primero.	1.250			
2	Juzgado de primera instancia del Distrito del Centro.—Madrid.	Primer Cuerpo de Ejército.	2. ^a	Alguacil.	1.200	Derechos de arancel.		Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
3	Ayuntamiento de Cuenca.	Tercer ídem.	3. ^a	Escribiente de Secretaría.	1.000			
4	Ídem de Logroño.	Quinto ídem.	3. ^a	Ídem.	1.000			
5	Diputación Provincial de Baleares.—Inclusa.	Capitanía general de Baleares.	3. ^a	Secretario.	1.000			Ser Sacerdote.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
6	Dirección general de Correos.—Albacete.—El Villar.	Ministerio de la Gobernación.	1. ^a	Cartero.	150			
7	Ídem.—Barcelona.—Borreda.	Ídem.	1. ^a	Ídem.	150			
8	Ídem.—Ídem.—De San Quirico de Besora á Vidrà.	Ídem.	1. ^a	Peatón.	400			
9	Ídem.—Cuenca.—De Mirá á Camporrobles.	Ídem.	1. ^a	Ídem.	275			
10	Ídem.—Gerona.—Olot.	Ídem.	1. ^a	Cartero.	300			
11	Ídem.—Ídem.—La Escala.	Ídem.	1. ^a	Ídem.	150			
12	Ídem.—Navarra.—De Nagore á Zazpe.	Ídem.	1. ^a	Peatón.	650			
13	Ídem.—Orense.—Nogueira.	Ídem.	1. ^a	Cartero.	300			
14	Ídem.—Ídem.—Lovios.	Ídem.	1. ^a	Ídem.	300			
15	Ídem.—Palencia.—De Cillamayor á Brañosera.	Ídem.	1. ^a	Peatón.	400			
16	Ídem.—Ídem.—De Cervera de Río-Pisuerga á Trillo.	Ídem.	1. ^a	Ídem.	590			
17	Ídem.—Salamanca.—De Ciudad Rodrigo á Otalaya y Monsagro.	Ídem.	1. ^a	Ídem.	450			
18	Ídem.—Soria.—Navalcaballo.	Ídem.	1. ^a	Cartero.	200			
19	Ídem.—Ídem.—De Cubo de Solana á Tardajos.	Ídem.	1. ^a	Peatón.	430			
20	Ídem.—Ídem.—De Cabrejas del Pinar á Fuentescañales.	Ídem.	1. ^a	Ídem.	570			
21	Ídem.—Toledo.—Villanueva de Alcaudete.	Ídem.	1. ^a	Cartero.	200			

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
22	Dirección general de Correos.—Zaragoza.—San Juan de Mozarrifat.	Ministerio de la Gobernación.	1. ^a	Cartero.	150			
23	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Santander.	Ídem de Hacienda.	1. ^a	Mozo de faena.	750			
24	Ídem.—Ídem de Cádiz.	Ídem.	1. ^a	Ídem.	750			
25	Ídem.—Ídem de Palma.	Ídem.	3. ^a	Aspirante tercero escribiente.	750			
26	Administración de Hacienda de Guadalajara.	Ídem.	1. ^a	Ordenanza.	750			
27	Ídem de Gerona.	Ídem.	1. ^a	Ídem.	750			
28	Tesorería de Hacienda de Santander.	Ídem.	1. ^a	Mozo de Caja.	625			
29	Ídem de Huesca.	Ídem.	1. ^a	Ídem.	625			
30	Intervención de Hacienda de Zamora.	Ídem.	1. ^a	Portero.	750			
31	Archivo de Hacienda de Guipúzcoa.	Ídem.	1. ^a	Mozo.	625			
32	Loterías.—Administración núm. 6 de San Sebastián.—Guipúzcoa.	Ídem.	1. ^a	Administrador.		Premio.	6.100	Justificar que pueden prestar fianza.
33	Ídem.—Ídem de Sigüenza.—Guadalajara.	Ídem.	1. ^a	Ídem.		Ídem.	3.100	Ídem.
34	Ídem.—Ídem de Noya.—Coruña.	Ídem.	1. ^a	Ídem.		Ídem.	2.500	Ídem.
35	Ídem.—Ídem de Torredembarra.—Tarragona.	Ídem.	1. ^a	Ídem.		Ídem.	2.500	Ídem.
36	Ayuntamiento de Carrión de Calatrava.—Ciudad Real.	Primer Cuerpo de Ejército.	2. ^a	Guarda mayor.	730			
37	Ídem de Berlanga.—Badajoz.	Ídem.	1. ^a	Encargado de la cárcel.	250			
38	Ídem de Tomelloso.—Ciudad Real.	Ídem.	2. ^a	Jefe de policía nocturna.	880			
39	Ídem.	Ídem.	1. ^a	9 guardias nocturnos.	670			
40	Ídem.	Ídem.	2. ^a	Jefe de policía diurna.	920			
41	Ídem.	Ídem.	1. ^a	4 guardias diurnos.	830			
42	Ídem de Candeleda.—Ávila.	Ídem.	1. ^a	Guarda municipal.	750			
43	Ídem de Valdaracete.—Madrid.	Ídem.	2. ^a	Administrador de consumos.	730		730	Justificar que puede prestar fianza.
44	Ídem.	Ídem.	1. ^a	Vigilante de consumos.	547'50			De veinte á cincuenta años de edad.
45	Ídem.	Ídem.	1. ^a	Dependiente del arbitrio de pesas y medidas.	547'50			
46	Ídem.	Ídem.	1. ^a	Alguacil.	365			
47	Ídem de Torrejoncillo.—Cáceres.	Ídem.	1. ^a	Cartero.		Derechos de distribución.		
48	Ídem de Porzuna.—Ciudad Real.	Ídem.	1. ^a	Guarda municipal.	547'50			
49	Audiencia territorial de Cáceres.	Ídem.	1. ^a	Mozo de estrados.	600			Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
50	Ayuntamiento de Villanueva.—Toledo.	Ídem.	1. ^a	Guarda de campo.	456'25			
51	Ídem de Mombeltrán.—Ávila.	Ídem.	1. ^a	Alguacil-pregonero.	365	Casa.		Profesor veterinario.
52	Ídem de Alhama.—Granada.	Segundo ídem.	2. ^a	Inspector de carnes.	365			
53	Ídem de San Roque.—Cádiz.	Ídem.	2. ^a	Cabo de municipales y serenos.	912'50			
54	Ídem de Segorbe.—Castellón.	Tercer ídem.	1. ^a	2 alguaciles.	730			
55	Ídem.	Ídem.	1. ^a	Voz pública.	546'25			
56	Ídem de Segorbe.—Castellón.	Ídem.	1. ^a	4 porteros.	365			
57	Ídem de Molina.—Murcia.	Ídem.	1. ^a	2 serenos.	250			
58	Ídem.	Ídem.	1. ^a	Alguacil portero.	575			
59	Ídem de Rafol de Almunia.—Alicante.	Ídem.	2. ^a	Recaudador de consumos y arbitrios.		6 por 100 de cobranza.		
60	Juzgado de primera instancia de Montalván.—Teruel.	Ídem.	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos de arancel.		Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
61	Ayuntamiento de Almatrel.—Lérida.	Cuarto ídem.	1. ^a	Ídem.	160			
62	Ídem de Albages.—Lérida.	Ídem.	1. ^a	Ídem.	365			
63	Ídem de Fuenmayor.—Logroño.	Quinto ídem.	1. ^a	2 Vigilantes nocturnos.	638'77			
64	Ídem de Logroño.—Aldea del Cortijo.	Ídem.	1. ^a	Alguacil.	207'50			
65	Ídem de Alcubierre.—Huesca.	Ídem.	1. ^a	Guarda municipal.	456'25			
66	Ídem.—Juzgado municipal.	Ídem.	1. ^a	Alguacil.		Derechos de arancel.		(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 37.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 28 de Octubre último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
José Usón Usón.	Soldado.	72 65
Antonio Carrió Martí.	Idem.	28 95
Isidro García Puigcerver.	Idem.	11 60
Dionisio Martínez García.	Idem.	542 35
Benito Zureda Peretó.	Idem.	83 20
Dionisio Monge Belda.	Idem.	59 75
Alfonso Teuza Ruíz.	Idem.	49 >
Francisco Manso López.	Idem.	616 90
Francisco Calvete Calomarde.	Idem.	524 45
Nicanor García Morán.	Idem.	37 15
José Roche Tardío.	Idem.	1140 90
Blas Fernández Nora.	Idem.	30 75
Antonio Ruíz Nava.	Idem.	538 25
Juan Tapias Varo.	Idem.	31 55
Enrique Beltrán Aguilar.	Idem.	809 20
Rosendo López Sánchez.	Idem.	436 30
José de Pradas Macías.	Idem.	315 50
Bruno Martín Suárez.	Idem.	195 95
Pedro Rebate Sánchez.	Idem.	1018 60
José Castán Broced.	Idem.	375 85
Ceferino Rodríguez Maldonado.	Idem.	7 60
Pedro Alonso Osorio.	Idem.	60 15
Antonio Morillo Sánchez.	Idem.	631 85
Antonio Fite Ambar.	Idem.	20 90
Pedro Irala Carrasco.	Idem.	926 55
Carmelo López García.	Idem.	955 90
Marcelino Castillo Plazaola.	Idem.	515 65
Alejandro Fernández Miguel.	Idem.	319 35
Francisco Pascual Muerza.	Idem.	9 50
Eliás Manceñido Ferrero.	Idem.	347 25
Juan Calafara Cervera.	Idem.	440 65
Jesús Torres Galvín.	Idem.	943 50
Vicente Juan Tur.	Idem.	198 25
Félix Aizpurua Garamendi.	Idem.	27 65
Manuel Caba Martínez.	Idem.	467 70
Indalecio Ruíz Ruíz.	Idem.	735 95
Joaquín Hernández Domingo.	Idem.	643 45
Leonardo Cabello López.	Idem.	457 45
José Linares Lorca.	Idem.	363 20
Ramón Juste Antón.	Idem.	140 15
Nemesio Almendáriz Ispo.	Idem.	955 35
Narciso Olgado Polo.	Idem.	228 85
Gregorio Garcinuño Encina.	Idem.	354 60
Vicente Redobat Cornelles.	Idem.	511 85
Juan Martínez Rivera.	Idem.	306 90
Miguel Ejarque Pascual.	Idem.	200 90
José Pérez Chorro.	Idem.	250 75
Gregorio García Fernández.	Idem.	917 50
Sebastián Fuster Verdoba.	Cabo.	515 10
Simón Portillo Roa.	Idem.	776 35
Ramón Navas Lozano.	Idem.	294 60
José Blanco Núñez.	Idem.	964 05
Gabriel Roselló González.	Idem.	172 75
José Castillo Belda.	Sargento.	302 75
D. Luís Perul Alastuey.	Capellán.	23 92
José González de los Ríos.	Segundo Teniente.	743 72
Antonio González Estévez.	Primer Teniente.	1918 75
Miguel Blanco Gómez.	Segundo Teniente.	1149 92
Fulgencio Ortega Illa.	Capitán.	3164 50
Miguel Cisneros Mateu.	Segundo Teniente.	3267 50
Constantino Pérez Rodríguez.	Capitán.	866 20
Manuel de Nájera y Pérez Cabrero.	Teniente Coronel.	2819 05
Enrique Ocón Rivera.	Segundo Teniente.	775 07
Federico Cabañas Pálicer.	Comandante.	79 20
Juan Salat Fosalva.	Segundo Teniente.	4181 25
Fernán Casas Arruga.	Primer Teniente.	1231 25
Bernardino García Conde.	Idem.	2520 29
Diego Bru Gómez.	Médico.	4290 45
Pedro Ganundi Aláez.	Segundo Teniente.	891 81
Jacinto Fernández Ampón.	Primer Teniente.	928 52
Antonio Boté Babiloni.	Idem.	135 50
Joaquín Muñas Hormigo.	Segundo Teniente.	1035 75
Francisco Scheer Llinás.	Idem.	1462 50

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Bernardo Olivera Candanedo.	Soldado.	737 20
Antonio Carrano Galayo.	Idem.	777 95
Máximo Casado Alba.	Idem.	308 50
Maximino Durán Blázquez.	Idem.	416 40
Severino Cardaño Rodríguez.	Idem.	470 >
Calixto Mateos Santos.	Idem.	80 85
Juan Mora Trigo.	Idem.	936 55
Jaime Pla Mas.	Idem.	172 55
Domingo Cortés Garcés.	Idem.	488 35
Vístor Paredes Giralda.	Idem.	451 30
Manuel Pérez Boo.	Idem.	1120 60
Gregorio Unanué Irribarren.	Idem.	632 70
Casiano Monteverde García.	Idem.	266 35
Antonio Gómez Alvarez.	Idem.	177 80
José Varela Sanjurjo.	Idem.	448 55
Santiago Vázquez Calvo.	Idem.	72 92
Indalecio Domingo Estéban.	Sargento.	152 >
D. Fernando Martín Pérez.	Segundo Teniente.	2086 72
Luis Perul Alastuey.	Capellán.	4425 >
Manuel Nájera y Pérez Cabrero.	Teniente Coronel.	5639 >
TOTAL..		134566 73

Grupo segundo.—Clase primera.—Concepto: Fianza.

D. Juan Manuel Fernández y González.	4950 >
TOTAL..	4950 >

RESUMEN.

	Pesetas.
Importe de los créditos del M.º de la Guerra, grupo primero...	134566 73
Idem id. de la Dirección general de la Deuda, grupo segundo..	4950 >
TOTAL GENERAL.....	139516 73

Madrid 12 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—
V.º B.º—El Presidente, P. S., Adrián Mínguez.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de estas contribuciones del año próximo venidero de 1907, es indispensable que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus diferentes clases de riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, las altas y bajas que justifiquen dicha alteración, reintegradas en forma y acompañando los títulos que acrediten las transmisiones de dominio, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirán las que con posterioridad se presenten, por justas y legítimas que sean.

Villagimena 6 de Abril de 1906.—
El Alcalde, Simeón Tarrero.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuega.

Teniendo que proceder este Ayuntamiento á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el año de 1907, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría dentro de los quince

días siguientes de hallarse inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones por duplicado de las fincas objeto de alta y baja en el mismo debidamente reintegradas y con los justificantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda y de hallarse inscritas en el Registro de la propiedad y de no se hará constar la causa por que no ha podido tener lugar.

Valbuena de Pisuega 5 de Abril de 1906.—El Alcalde, Ruperto Ruíz.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Anuncio.

Desde el día de mañana queda abierta en este Regimiento la compra de caballos domados para el Ejército, los cuales han de reunir las condiciones siguientes: alzada mínima de 1'50 metros, sin exceder de 1'62, edad de cuatro á siete años y sin defectos de sanidad ó conformación y completo estado de doma.

La Comisión funcionará todos los días laborables de diez á doce en el cuartel de San Fernando.

Palencia 6 de Abril de 1906.—El Secretario de la Comisión, Tomás Bargasoso.—V.º B.º—El Presidente, P. A., El Teniente Coronel, Ramírez. 1—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.